

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.197/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.197/69, promovido por don Pedro Herranz Cardona contra Resolución directiva de Obras Hidráulicas de 9 de junio de 1969, sobre concesión y embalse para elevar el caudal del río Peces, en el término municipal de La Losa (Segovia), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con total desestimación del recurso número 14.197 de 1969 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Fernando Aguilar Galiana, en nombre y representación de don Pedro Herranz Cardona, contra resoluciones de 16 de diciembre de 1968, 9 de junio de 1969, y 10 de abril de 1970, por las que se otorgaba una concesión y embalse para elevar el caudal del río Peces con arreglo a petición formulada y para abastecimiento de población, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 13.905/69.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.905/69, interpuesto por don Agustín García Vega contra la Resolución directiva de Transportes Terrestres de 23 de abril de 1969, sobre establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Quintanilla del Moral y San Miguel del Valle, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Agustín García Vega, contra la denegación tacita del recurso de reposición, que luego fué expresa por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de noviembre de 1969 formulado contra la Resolución dictada por la Dirección General de Transportes de 23 de abril de 1969, por la que se ordenaba clausurar el expediente incoado a instancia del actor, para establecer un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Quintanilla del Moral y San Miguel del Valle, como hijuela de su concesión entre Zamora y Villafuilla, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 14.069/69.

En el recurso contencioso-administrativo número 14.069/69, promovido por doña Emilia García Sánchez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la actora contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II de 14 de noviembre de 1968, referente a liquidaciones giradas por consumo de agua al «Café Universal», de Madrid, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de noviembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de doña Emilia García Sánchez, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 por la que conociendo en alzada, desestimó este recurso formulado contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en el Canal de Isabel II de 14 de noviembre de 1968, por la que declaró el derecho del Canal a percibir las nuevas tarifas de los tenedores de láminas de agua del mismo Organismo, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.822/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.822/70, promovido por «Auto Res, S. A.» contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1969, relativa a un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Trujillo y Sevilla, como hijuela-prolongación de otro de igual clase entre Madrid y Cáceres, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 19 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco Guinea Gauna, en nombre y representación de «Auto Res, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1969, confirmatoria al desestimar el recurso de reposición, de la dictada el 1 de abril del mismo año por la Dirección General de Transportes Terrestres, declaramos que ambos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico, y en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 8.283/668.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.283/1968, promovido por don Aurelio, doña Carmen^a Antonia y doña María de la Concepción Ballester Benavides, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1966 y 17 de marzo de 1967 y ampliado a la resolución de 4 de junio de 1968, sobre deslinde y amojonamiento de los terrenos de dominio público del cauce del río Valderaduey, término municipal de Aspariegos (Zamora), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de don Aurelio Ballester Benavides, doña Carmen Ballester Benavides y doña María de la Concepción Ballester Benavides, contra las Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 28 de marzo de 1966 y 17 de marzo de 1967 en el expediente administrativo número 24.091 sobre deslinde y la resolución ministerial de 4 de junio de 1968 desestimatoria de la alzada interpuesta contra las anteriores, debemos declarar que los mencionados acuerdos son conformes a derecho en cuanto aprobaron el acto formal del deslinde a que el citado expediente se refiere, y los debemos anular como anulamos en cuanto no declaran que por la aprobación del deslinde no se alterará la situación jurídica de los recurrentes sobre sus fincas inscritas, en cuya posesión deberán ser repuestos y de no ser ésta posible por haberse realizado obras de encauzamiento, se procederá a instruir el oportuno expediente de expropiación para indemnizar a los actores del valor del terreno ocupado y, daños y perjuicios que se acrediten, condenando a la Administración a no realizar sobre esas propiedades inscritas